



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 409/90.-

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Tarifaria - Año 1990", elevado por el //  
D.E.M., el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Tasa por servicios a  
la propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º) A los efectos legislados en el Art. 65 T.O. de la D.G.I. di-  
vidase el radio urbano en cinco (5) zonas y zona especial, y  
otras tantas categorías conforme al siguiente detalle y pla-  
no adjunto que deberá considerarse parte integrante de la //  
presente Ordenanza.-

1.- ZONA "A"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca".-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Reconquista entre Pueyrredón y Güemes.-

Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa.-

Córdoba entre San Martín y Santa Cruz.-

Santa Fé entre San Martín y Neuquén.-;

San Luis entre San Martín y Neuquén.-

San Martín entre Reconquista y Juramento.-

Fray Luis Beltrán entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

Alejandro María Aguado entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

Formosa entre Bv. Olivero e Hipólito Irigoyen.-

Neuquén entre Córdoba y Bv. Dr. Olivero.-

25 de Mayo entre Alem y San Martín

Suipacha entre Pueyrredón y San Martín.-

Pte. J. Domingo Perón entre Moreno y San Martín.-

Belgrano entre Reconquista y Juramento.-

Güemes entre Reconquista y Juramento.-

Laprida entre Reconquista y Juramento.-

Moreno entre Reconquista y Suipacha.-

Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha.-

Juramento entre San Martín y Güemes.-

Bv. Dr. Olivero entre San Martín y Neuquén.-

2.- ZONA "B"

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego.-

SECTOR COMPRENDIDO:

Córdoba entre Santa Cruz y Vías F.F.C.C. Sarmiento.-

25 de Mayo entre Alem y Zeballos.-

Juan B. Justo entre Reconquista y Solís.-



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///-2

S. V. I.

**3.- ZONA "C"**

**INFRAESTRUCTURA:** Luz Doble o Simple.-

**SERVICIOS:** Luz, riego, recolección de residuos.-

**SECTOR COMPRENDIDO:**

Hipólito Irigoyen entre Formosa y Santa Cruz.-  
Dr. Alarcía entre La Pampa y Arturo Capdevila.-  
Santa Fé entre Neuquén y Ricardo Rojas.-  
San Luis entre Neuquén y La Pampa.-  
Bv. Dr. Olivero entre Neuquén y La Pampa.-  
Tucumán entre San Martín y Santa Cruz.-  
Fidencia de Maltagliatti entre San Martín y Bv. Pablo Ballari.-  
Carlos Gardel entre San Martín y Bv. Pablo Ballari.-  
Carlos Gardel entre Alejandro M. Aguado y Formosa.-  
San Martín entre Carlos Gardel y Bv. Dr. Olivero.-  
Bv. Pablo Ballari entre Carlos Gardel y Bv. Dr. Olivero.-  
Alejandro M. Aguado entre Carlos Gardel y Bv. Dr. Olivero.-  
Formosa entre Carlos Gardel y Bv. Dr. Olivero.-  
Neuquén entre Tucumán y Bv. Dr. Olivero.-  
Neuquén entre Córdoba e Hipólito Irigoyen.-  
Río Negro entre Fidencia de Maltagliatti e Hipólito Irigoyen.-  
Chubut entre Tucumán e Hipólito Irigoyen.-  
Santa Cruz entre Fidencia de Maltagliatti e Hipólito Irigoyen.-  
La Pampa entre Bv. Dr. Olivero y Córdoba.-  
Pje. Miguel Cané entre Hipólito Irigoyen y Córdoba.-  
Leopoldo Lugones entre Santa Fé y Dr. Alarcía.-  
Rafael Obligado entre Santa Fé y Córdoba.-  
Esteban Echeverría entre Dr. Alarcía y Córdoba.-  
José María Estrada entre Dr. Alarcía y Arturo Capdevila.-  
Arturo Capdevila entre Dr. Alarcía y Córdoba.-  
Ricardo Güiraldes entre Santa Cruz y Pje. Miguel Cané.-  
Continuación Hipólito Irigoyen entre Santa Cruz y La Pampa.-  
Belgrano entre Chacabuco y Juramento.-  
Güemes entre Pichincha y Juramento.-  
Laprida entre Pichincha y Juramento.-  
Moreno entre San Lorenzo y Suipacha.-  
Pueyrredón entre San Lorenzo y Suipacha.-  
Lavalle entre San Lorenzo y Reconquista.-  
Sarmiento entre San Lorenzo y Reconquista.-  
Alem entre Pichincha y Reconquista (7½ cuabras).-  
Chacabuco entre Laprida y Güemes.-  
Mitre entre San Lorenzo y 25 de Mayo.-  
Avellaneda entre San Lorenzo y Reconquista.-  
Zeballos entre Pte. Juan Domingo Perón y Reconquista.-  
9 de Julio entre San Martín y Moreno.-  
San Lorenzo entre San Martín y Avellaneda.-  
Juramento entre Güemes y Avellaneda.-  
Pte. Juan Domingo Perón entre Moreno y Avellaneda.-  
Suipacha entre Pueyrredón y Zeballos.-  
Reconquista entre Pueyrredón y Zeballos.-  
Reconquista entre San Martín y Güemes.-  
Colombia entre Irlanda y Francia.-  
México entre Irlanda y Francia.-  
Perú entre Italia y Malvinas Argentinas.-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////3.-

Panamá entre Italia y Francia.-  
Bolivia entre Malvinas Argentinas y Francia.-  
Paraguay entre Italia y Francia.-  
Uruguay entre Italia y Alemania.-  
Chile entre Italia y Alemania.-  
Brasil entre Italia y Alemania.-  
Aragón entre Colón y Magallanes.-  
Aragón entre Cortéz y Solís.-  
Irlanda entre Colombia y México.-  
Dinamarca entre Colombia y México.-  
Italia entre México y Juan B. Justo.-  
Malvinas Argentinas entre México y Perú.-  
Malvinas Argentinas entre Bolivia y Juan B. Justo.-  
Francia entre México y Panamá.-  
Francia entre Bolivia y Juan B. Justo.-  
Austria entre Uruguay y Juan B. Justo.-  
Alemania entre Uruguay y Juan B. Justo.-  
Solís entre Juan B. Justo y Aragón.-  
Cortéz entre Juan B. Justo y Aragón.-  
Balboa entre Juan B. Justo y Aragón.-  
Magallanes entre Juan B. Justo y Aragón.-  
Pizarro entre Juan B. Justo y Aragón.-

## 4.- ZONA "D"

INFRAESTRUCTURA: Luz simple.-

SERVICIOS: Recolección de residuos (o dos servicios)

SECTOR COMPRENDIDO:

Carlos Gardel entre San Martín y Aguado.-  
Carlos Gardel entre Formosa y Santa Cruz.-  
Fidencia de Maltagliatti entre Bv. Pablo Ballari y Santa Cruz.-  
Maipú entre Laprida y Güemes.-  
Salta entre Carlos Gardel y Tucumán.-  
Mendoza entre Carlos Gardel y Tucumán.-  
Neuquén entre Carlos Gardel y Tucumán.-  
Río Negro entre Carlos Gardel y Fidencia de Maltagliatti.-  
Chubut entre Carlos Gardel y Tucumán.-  
Santa Cruz entre Carlos Gardel y Fidencia de Maltagliatti.-  
José M. Estrada entre Santa Fé y Dr. Alarcía.-  
José Hernández entre Santa Fé y Dr. Alarcía.-  
Pichincha entre Calle Pública y Avellaneda.-  
Calle Pública entre Saenz Peña y Avellaneda.-  
Chacabuco entre Moreno y Laprida.-  
Pte. Juan Domingo Perón entre Zaballos y Avellaneda.-  
Avellaneda entre Pichincha y Calle Pública.-  
Alem entre Pichincha y Chacabuco (1½ cuadra).-  
Moreno entre Chacabuco y San Lorenzo.-  
Nicaragua entre Dinamarca y Francia.-  
Perú entre Malvinas Argentinas y Francia.-  
Bolivia entre Italia y Malvinas Argentinas.-  
Italia entre Nicaragua y México.-  
Dinamarca entre Nicaragua y Colombia.-  
Malvinas Argentinas entre Bolivia y Perú.-  
Esteban Echeverría entre Córdoba y Santa Fé.-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////4.-

- Francia entre Nicaragua y México.-
- Francia entre Panamá y Bolivia.-
- Malvinas Argentinas entre Nicaragua y México.-
- Colón entre Juan B. Justo y Aragón.-
- Garay entre J. B. Justo y Aragón.-
- Aragón entre Magallanes y Cortéz.-

## 5.- ZONA "E"

### INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos ó alumbrado.-

### SECTOR COMPRENDIDO:

- José M. Estrada entre Santa Fé y Continuación San Luis.-
- José Hernández entre Santa Fé y Continuación San Luis.-
- José Marmol entre Santa Fé y Continuación San Luis.-
- Ricardo Rojas entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
- Alfonsina Stormi entre Santa Fé y Arturo Capdevila.-
- Santa Fé entre Ricardo Rojas y Arturo Capdevila.-
- Arturo Capdevila entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
- Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuabras).-
- Pichincha entre Avellaneda y Mitre ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- José Marmol entre Santa Fé y Dr. Alarcia.-
- Chacabuco entre Güemes y San Martín.-
- Chacabuco entre Sarmiento y Zeballos (3 cuabras).-
- 9 de Julio entre Mitre y Sarmiento (1 cuadra).-
- San Lorenzo entre Zeballos y Avellaneda ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Pte. Juan Domingo Perón entre Saenz Peña y Zeballos ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- 25 de Mayo entre Saenz Peña y Zeballos.-
- Moreno entre Pichincha y Maipú ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Lavalle entre 9 de Julio y San Lorenzo ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Sarmiento entre 9 de Julio y San Lorenzo ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Avellaneda entre Calle Pública y 9 de Julio (2 cuabras).-
- Reconquista entre Saenz Peña y Zeballos ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Irlanda entre Honduras y Colombia (4 $\frac{1}{2}$  cuabras).-
- Dinamarca entre Nicaragua y Calle Pública (4 $\frac{1}{2}$  cuabras).-
- Italia entre Nicaragua y Venezuela (2 $\frac{1}{2}$  cuabras).-
- Italia entre Venezuela y calle Pública (1 cuadra).-
- Austria entre Paraguay y Bolivia ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Honduras entre Irlanda y Malvinas Argentinas (2 cuabras).-
- Venezuela entre Irlanda y Dinamarca.-
- Cuba entre Irlanda y Malvinas Argentinas (2 $\frac{1}{2}$  cuabras).-
- Ecuador entre Dinamarca y Malvinas Argentinas (1 $\frac{1}{2}$  cuabras).-
- Nicaragua entre Irlanda y Dinamarca.-
- Nicaragua entre Francia y Austria ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Colombia entre Francia y Austria ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- México entre Alemania y Francia (1 $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Perú entre Francia y Austria ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Paraguay entre Francia y Alemania (1 $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Castilla entre Colón y Balboa (3 cuabras).-
- Pizarro entre Aragón y Granada (1 $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Magallanes entre Aragón y Granada (1 $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Garay entre Aragón y Granada (1 $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Balboa entre Aragón y Castilla ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Cortéz entre Aragón y Castilla ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Avellaneda entre San Lorenzo y 9 de Julio ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-
- Francia entre Nicaragua y Ecuador ( $\frac{1}{2}$  cuadra).-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////5.-

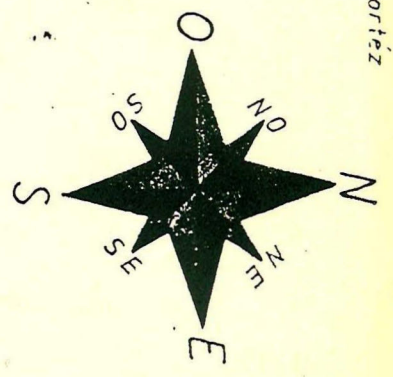
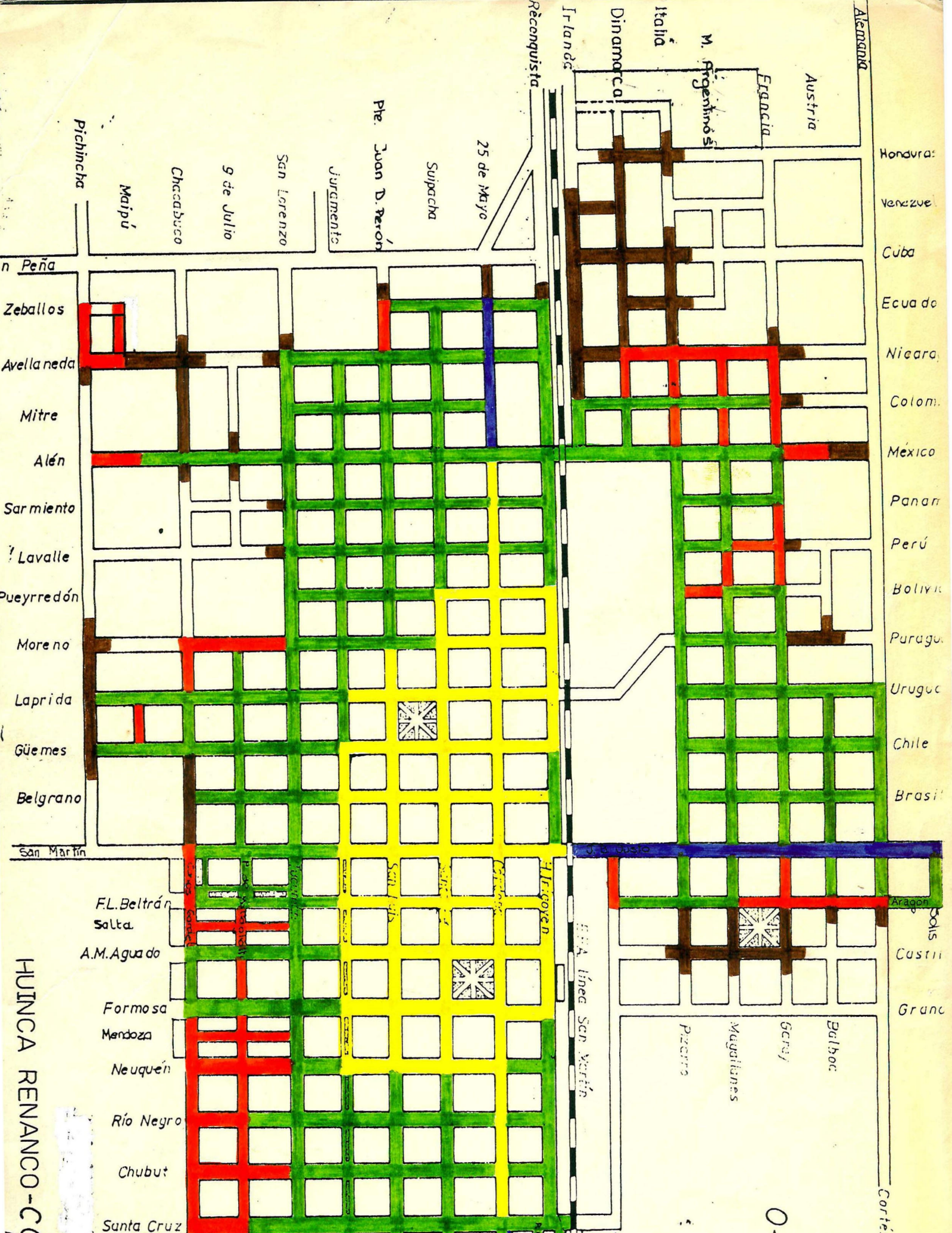
ZONA ESPECIAL

INFRAESTRUCTURA: Vía Blanca.-

SERVICIOS: Luz, recolección de residuos

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional N° 35 entre Paso a Nivel y hasta final terrenos edifica  
dos.-

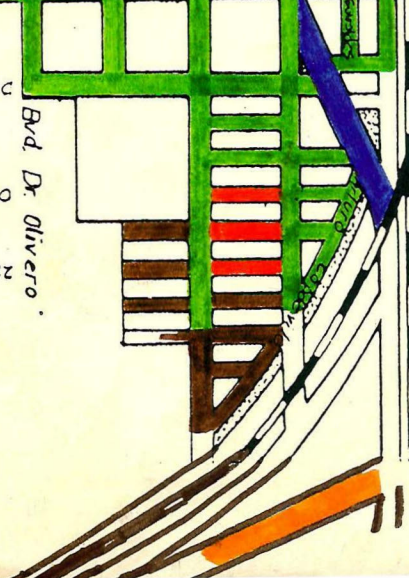


HUINCA RENANCO-CORDOBA

ESC. 1/10000

- ZONA 1: Servicios c/pavim - vía blanca
- ZONA 2: 3servicios c/pavimento - vía blanca - accesos
- ZONA 3: 3servicios.
- ZONA 4: 2 servicios
- ZONA 5: 1 servicio
- ZONA ESPECIAL

La Pampa  
Lugones  
R. Obligado  
E. Echeverría  
D. M. Estrada  
J. Hernandez  
D. Marmol  
P. Rojas  
P. Storm





# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

II- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General / Impositiva con sus modificaciones.-

III- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y / relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta (60) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria / no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art. 7º).- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la / Ley Nº 22.016, se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, que dando a partir de la fecha y para el ejercicio 1990 y siguientes, deroga da la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificatorias.-

## TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-

### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8º).- De acuerdo a lo establecido en el Art.86º de la Ordenanza // General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

Art. 9º).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el presente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

1400 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

19100 Explotación de Minas y Canteras de Sal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza.-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

II- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General / Impositiva con sus modificaciones.-

III- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y / relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta (60) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria / no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art. 7º).- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la / Ley N° 22.016, se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, que dando a partir de la fecha y para el ejercicio 1990 y siguientes, deroga da la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-

## TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-

### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 8º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º de la Ordenanza // General Impositiva, FIJASE en el 5% (CINCO POR MIL) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

Art. 9º).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el presente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

1400 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

19100 Explotación de Minas y Canteras de Sal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 Extracción de piedra caliza.-

## TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. ).-De acuerdo a lo establecido en el Art.86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5%. (CINCO POR MIL), la alicuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alicuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Art. ).-Las alicuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

#### EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

#### EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.

#### INDUSTRIA

##### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refineries de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas,

20901 Fábrica de fideos secos

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

##### INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industria vinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

##### FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fábrica de tejidos de punto

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

##### FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado

24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado)

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir)

##### INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 Aceites y grasas vegetales y animales

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 Fabricación de productos químicos diversos

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland...SEIS POR MIL...6%.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos, cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transp.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones...  
...DIEZ POR MIL...10%.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinas, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojes...SEIS POR MIL...6%
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MINOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta ...DOCE POR MIL...12%
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado...SEIS POR MIL...6%

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y rep-.
- 61282 Artículos de bazar y menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones... DIEZ POR MIL... 10%.
- 61297 Florerías..... SIETE POR MIL... 7%.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza..... DOCE POR MIL... 12%.
- 61299 Billetes de loterías o rifas..... VEINTE POR MIL... 20%.
- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo..... OCHO POR MIL... 8%.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.... OCHO POR MIL... 8%.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores..... VEINTICUATRO POR MIL..... 24%.
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

**SEGUROS**

63000 Seguros

**BIENES INMUEBLES**

64000 Bienes Inmuebles

64001 Locación de inmuebles

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles..... CATORCE POR MIL..... 14%.

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71200 Omnibus

71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares..... CATORCE POR MIL..... 14%.

71800 Servicios conexos con el transporte

71801 Agencias de viajes y/o turismo...SEIS POR MIL..... 6%  
71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL..... 14%.

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción Pública  
82200 Servicios Médicos y Sanitarios  
82400 Organizaciones religiosas  
82500 Instituciones de Asistencia Social  
82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras  
82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos  
82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL..... 8%  
83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL..... 12%  
83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas, CATORCE POR MIL..... 14%  
83400 Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL..... 12%  
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas  
84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas  
84200 Teatros y servicios conexos  
84300 Otros servicios de esparcimiento  
84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros.....TREINTA POR MIL..... 30%  
84302 Cabarets, explotación.....CUARENTA POR MIL..... 40%  
84303 Peñas

SERVICIOS PERSONALES

85100 Servicios domésticos  
85200 Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos  
85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....DIECIOCHO POR MIL..... 18%  
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros  
85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros..... CUARENTA POR MIL..... 40%  
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido  
85500 Peluquerías y salones de belleza  
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales  
85700 Compostura de calzado  
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte  
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta..... SEIS POR MIL..... 6%  
85902 Servicios funerarios.....SEIS POR MIL..... 6%  
85903 Cámaras frigoríficas.....DIEZ POR MIL..... 10%  
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias..... DOCE POR MIL..... 12%  
85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda..... DOCE POR MIL..... 12%

- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza...DOCE POR MIL..... 12%.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques
- 86400 Reparación de joyas
- 86401 Reparación de relojes
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte
- 86901 Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL..... 10%.

Art. ).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a).- Actividades con alícuota del 5%.
- b).- Actividades con alícuotas superiores a la general

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad
- b).- Cabarets
- c).- Boites, Clubs Nocturnos, Whisquerías y similares
- d).- Pistas de baile
- e).- Taximetristas, por cada coche
- f).- Autos-Remises, por cada coche

Art. ).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes-excepto inmuebles- no superior a

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor -Códigos Nros.; 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a , pagarán un mínimo de anual y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.-

Art. ).- Los mínimos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Febrero y Diciembre .
- 2do. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Mayo y Diciembre .
- 3er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Agosto y Diciembre .



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

86901 Reparación de armas de fuego. . . . .DIEZ POR MIL. . . . .10%

Art. 10°).- Los contribuyentes del presente Título abonarán mensualmente cuotas anticipado, con arreglo a los períodos y fechas de vencimientos previstas en el Art. 16°) de esta Ordenanza y conforme al importe que resulte de aplicar a los Ingresos Brutos obtenidos por el contribuyente en cada período, las alícuotas que le correspondan a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. anterior. Si dicho importe fuera inferior al que se determine según la posición que le corresponda al contribuyente por su actividad, capital afectado y cantidad de personas involucradas en la Explotación en las Tablas que se desarrollan a // continuación, el contribuyente abonará el importe establecido en dichas Tablas, ajustado según lo dispuesto por los Arts. 11 y 12 de esta Ordenanza, en concepto de CONTRIBUCION MINIMA del Período.-

Para los fines de este Art., se entiende por CAPITAL AFECTADO, el valor de los bienes de uso afectados a la explotación, excepto // inmuebles.-

TABLA I: ACTIVIDADES COMERCIALES

Tramos de Capital en Australes (A)		Titulares y Personal en relación de dependencia						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta A 613.997	2.209	2.616	3.026	3.435	4.170	4.579	5.193
2	613998 a 1104155	3.312	3.721	4.129	4.539	5.275	5.684	6.347
3	1104156 a 1472552	4.170	4.579	4.988	5.397	6.133	6.541	7.155
4	1472553 a 1839909	4.907	5.315	5.724	6.133	6.868	7.278	7.892
5	1839910 a 2208308	5.643	5.729	6.460	6.868	7.605	8.014	8.628
6	2.208309a 2698465	6.501	6.910	7.319	7.727	8.568	8.872	9.486
7	2698466 a 3188622	7.483	7.892	8.402	8.709	9.445	9.007	10.467
8	3188623 a 3679818	8.465	8.873	9.281	9.690	10.426	10.835	11.44
9	3679819 a Más	9.772	10.181	10.590	10.998	11.735	12.144	12.75

TABLA II:

ACTIVIDADES DE SERVICIO



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

Tramos de Capital en Austresales (A)		Titulares y Personal en relación de dependencia						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta \$ 613.997	2.519	2.928	3.336	3.745	4.481	4.891	5.504
2	613997 a 1104155	4.171	4.579	4.988	5.397	6.133	6.543	7.155
3	1104156 a 1472552	5.463	5.871	6.281	6.690	7.426	7.835	8.447
4	1472553 a 1839909	6.567	6.976	7.384	7.793	8.528	8.937	9.550
5	1839910 a 2208308	7.670	8.079	8.488	8.897	9.633	10.042	10.655
6	2208309 a 2698465	8.955	9.363	9.772	10.181	10.917	11.326	11.939
7	2698466 a 3188622	10.426	10.835	11.244	11.653	12.388	12.785	13.400
8	3188623 a 3679818	11.898	12.307	12.716	13.124	13.861	14.271	14.884
9	3679819 a Más	13.861	14.269	14.678	15.087	15.823	16.232	16.845

TABLA III: ACTIVIDADES INDUSTRIALES.-

Tramos de Capital en Austresales (A)		Titulares y Personal en relación de dependencia						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta \$ 613.997	2.364	2.773	3.182	3.589	4.326	4.735	5.348
2	613998 a 1104155	3.745	4.155	4.564	4.972	5.708	6.116	6.730
3	1104156 a 1472552	4.817	5.226	5.635	6.044	6.779	7.188	7.802
4	1472553 a 1839909	5.741	6.150	6.559	6.968	7.703	8.112	8.726
5	1839910 a 2208308	5.676	7.064	7.475	7.884	8.619	9.028	9.642
6	2208309 a 2698465	7.727	8.137	8.546	8.952	9.690	10.099	10.713
7	2698466 a 3188622	8.955	9.343	9.772	10.181	10.917	11.326	11.939
8	3188623 a 3679818	10.181	10.590	10.998	11.408	12.144	12.552	13.166
9	3679819 o Más	11.816	12.225	12.634	13.043	13.779	14.188	14.802



## Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

Art. 11º).- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el contribuyente explota dos (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible que explote el Contribuyente.-

Art. 12º).- Los importes de Contribución Mínima por mes/bimestre establecidos en el artículo 10, se ajustarán para cada período mediante el coeficiente resultante de dividir el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, que publica el INDEC, correspondiente al mes inmediato anterior al (último) mes del período que se tributa, por el Índice correspondiente al mes de (Noviembre) Mayo de 1989.-

Art. 13º).- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art. 37 del Convenio Multilateral suscrito por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los Contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de Abril (30-4-) de cada año.-

### CAPITULO II

#### EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.-

Art. 14º).- Las contribuciones del presente Título que correspondan a reparticiones o empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional Número 22.016 y las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos, establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 090/80 y sus modificatorias.-

### CAPITULO III

#### DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 15º).- La declaración jurada dispuesta en el Art. 103 de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio Fiscal, presentarán al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de Febrero.-

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime pertinente, con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 10 de esta Ordenanza.-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

## CAPITULO IV

### DE LA FORMA DE PAGO

Art. 16º).- Las Cuotas, anticipo de la presente Contribución, se abonará hasta el día VEINTE (20) o el primer día hábil siguiente si este fuera feriado o inhábil para la administración municipal, del mes siguiente al período que corresponda la cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tabla integrantes del Art. 10 de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada anticipo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.-

## TITULO III

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

#### CAPITULO I

Art. 17º).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de AUSTRALES OCHO (8,00) por localidad y función.-

#### CAPITULO II

Art. 18º).- Los circos abonarán dentro del ejido Municipal AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (A 4.716,00) por función y por ubicación, pagaderos por adelantado.-

Art. 19º).- PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 7.255,00) por día, pagaderos por adelantado y abonado al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art. 20º).- Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía encargándose el Municipio de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

#### CAPITULO III

Art. 21º).- Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra Institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 10% (Diez por Ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art. 22º).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 4,00 horas, abonarán la suma de AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (A 11.971,00) mensuales.-

Art.23º).- Los bailes que se realicen durante los días de carnaval, abonarán una tarifa del 10% (Diez por Ciento) de las entradas.-

Art.24º).- Las wisquerías, night clubes, cabarets, abonarán una Tasa Mensualmente y por anticipado de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL / DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 67.293,00).-

Art.25º).- Los denominados Clubes Nocturnos, negocios con música o sin / música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (A 11.971,00).-

## CAPITULO IV

Art.26º).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas.-

Art.27º).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas.-

## CAPITULO V

Art.28º).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas de boletería.-

Art.29º).- Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o Casas de Comercio, abonarán por día y por adelantado AUSTRALES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (A 3.954,00).-

Art.30º).- Las reuniones hípicas abonarán el diez por Ciento (10%) de las entradas brutas.-

## TITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art.31º).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

#### POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc. . . . . A 6.784,00
- b) Tiendas, géneros textiles, prendas de vestir, calzados. . . . . 21.403,00
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales. . . . . 10.883,00
- d) Artículos y accesorios para el hogar. . . . . 10.883,00
- e) Bazar, menajes, plásticos, etc. . . . . 6.784,00
- f) Muebles, heladeras, motos, ciclomotres. . . . . 43.532,00



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

- g) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas. . . . . \$ 22.854,
- h) Automotores, maquinarias viales, Vehículos. . . . . 108.830,
- i) Cubiertas. . . . . 43.532,
- j) Juguetes, regalos. . . . . 21.403,
- k) Pieles, alhajas, suntuarios. . . . . 43.532,
- l) Artículos usados . . . . . 4.716,
- m) Servicios Personales. . . . . 4.716,
- n) No Especificados. . . . . 3.410,

Art.32º).- De acuerdo al Art. 131º) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del 100% (CIEN POR CIENTO) diario.-

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No Legislado.-

## TITULO VI

### INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

#### CAPITULO I

Art.33º).- Por la Inspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales que faenan dentro de la jurisdicción del Municipio se pagará una tasa que se establece como sigue:

- a) Por cada vacuno. . . . . \$ 3.011,00
- b) Por cada porcino más de 10 Kgrs.. . . . . 762,00
- c) Por cada animal lanar o cabrío. . . . . 762,00
- d) Por cada cordero o lechón hasta 10 Kgrs. . . . . 265,00
- e) Por traslado de reses, por cada res. . . . . 798,00
- f) Por traslado de cerdos, por cerdo. . . . . 399,00

Art.34º).- Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kgrs. la suma de AUSTRALES OCHO (\$ 8,00).-

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

#### CAPITULO I

Art.35º).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor). . . . . \$ 368,00
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor). . . . . \$ 89,00



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pola, de Córdoba

//////////

Art.36).- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para FERIA de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los Cinco (5) días posteriores a los Treinta (30) días en que se realizó el Remate FERIA, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a FERIA de propia jurisdicción Municipal, la firma rematador interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

## TITULO VIII

### DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.37).- Fíjense por servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos por cada verificación:  
Por derecho de Inspección:

- 1) Medidas de Capacidad, Longitud, Surtidores y Juegos de pesas sueltas:
  - a) Por cada medida de Capacidad. . . . . \$ 1.306,00
  - b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas. . . . . 435,00
  - c) Por cada medida de Longitud. . . . . 1.161,00
  - d) Por cada control, de surtidor de combustible. . . . . 6.167,00
- 2) Balanzas, básculas, incluso de suspensión:
  - a) Hasta 10 Kgrs. . . . . \$ 1.161,00
  - b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs. . . . . 2.612,00
  - c) Romana pequeña de mano. . . . . 1.161,00
  - d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs. . . . . 3.446,00
  - e) Más de 200 Kgrs. hasta 2.000 Kgrs. . . . . 7.255,00
  - f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs. . . . . 8.344,00
  - g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs. . . . . 10.375,00
  - h) Más de 10.000 Kgrs. . . . . 21.294,00
  - i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semirremolques, por mes. . . . . 33.374,00
  - Por derecho de Contraste. . . . . 1.560,00

Art.38).- Los pagos de estos derechos deberán efectuarse dentro de las 48 horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1 a 1.000 jornales de 2º categoría vigente, sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.39).- Fíjense los siguientes derechos por:

- a) INHUMACION. . . . . \$ 5.659,00
- b) INTRODUCCION DE CADAVERES: TIERRA. . . . . 1.596,00
- NICHOS. . . . . 5.659,00
- PANTEONES. . . . . 9.432,00
- c) REDUCCION. . . . . 12.697,00



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

## CAPITULO II

Art.40).- Por concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año:

2º y 3º Fila. . . . .	8.344,00
1º y 4º Fila. . . . .	7.074,00
5º Fila. . . . .	5.441,00
Derecho Sepultura. . . . .	3.120,00
Renovación Sepultura. . . . .	3.120,00

## CAPITULO III

Art.41).- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio local se pagará:

RESERVA. . . . .	28.876,00
CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL. . . . .	19.444,00

Art.42).- Establecése la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art.70º) la Ordenanza General Impositiva:

a) PANTEONES. . . . .	9.904,00
b) NICHOS DOBLES. . . . .	7.546,00
c) NICHOS SIMPLES. . . . .	5.514,00
d) NICHOS MUNICIPALES. . . . .	3.374,00
e) SEPULTURAS. . . . .	1.596,00

Art.43).- La contribución establecida por Conservación en el Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 1-1-90 y hasta el 31-12-90
- b) PAGO EN CUOTAS:
  - La 1º Cuota equivalente al 50% de la deuda hasta el 30-6-1990
  - La 2º Cuota equivalente al 50% restante hasta el 30-12-1990.-

Art.44).- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta al pago de las siguientes Tasas:

BOVEDA O PANTEON. . . . .	13.205,00
NICHOS, cada Nicho. . . . .	1.596,00

## TITULO X

### CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.-

Art.45).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c)

Art.167º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art.165º) de acuerdo al siguiente detalle:



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

- a) 10% sobre el valor de billete.-
- b) Mínimo a tributar A 5.441,00 (AUSTRALES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO).-

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

- Art.46º).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:
- a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncie venta de propiedades raíces, lotes y /o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
    - 1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía Pública, abonarán por cada uno y por adelantado. . . . A 2.358,
    - 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado. . . . . A 3.990,
  - b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:
    - 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno. . . . . A 3.990,
    - 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno. . . . . A 3.990,

## CAPITULO II

- Art.47º).- Los anuncios de Remates Ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta. . . . . A 9.613,00
- Art.48º).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate. . . . . A 5.006,00

## CAPITULO III

### VEHICULOS DE PROPAGANDA

- Art.49º).- Los vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tasa Unica Anual. . . . . A 45.636,
- Art.50º).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho. . . . . A 4.716,

## CAPITULO IV

### PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

- Art.51º).- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con propaganda comercial, se abonará en cada caso. . . A 3.990,
- Art.52º).- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u otros lugares Públicos se abonarán los siguientes importes:
- Espacios 1º Categoría. . . . . A 47.160,00
  - Espacios 2º Categoría . . . . . 37.728,00
  - Espacios 3º Categoría. . . . . 28.296,00



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Espacios 4º Categoría. . . . . A 18.864,00  
Otros Espacios Públicos. . . . . 9.432,00

Art.53º).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean motivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pagarán el siguiente derecho:

POR MES. . . . . A 3.446,00  
POR AÑO. . . . . A 34.318,00

## TITULO XII

Art.54º).- Fíjanse los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc. para las edificaciones destinadas a Comercios o Industrias de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas, hasta 36 mts<sup>2</sup>. . . . . sin cargo.
- b) Por visación de planos se abonará. . . . . A 5.659,00
- c) Por visación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonará. . . . . A 5.659,00

Art.55º).- Toda Obra que se construya dentro de la zona urbana del Municipio que no sea destinada a casa-habitación, abonará los siguientes montos por m<sup>2</sup>:

### De 25 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>

1º CATEGORIA 151 a 200 m <sup>2</sup> . . . . .	A 300,00
2º CATEGORIA 101 a 150 m <sup>2</sup> . . . . .	A 249,00
3º CATEGORIA 61 a 100 m <sup>2</sup> . . . . .	A 151,00
4º CATEGORIA 25 a 60 m <sup>2</sup> . . . . .	A 104,00

### Más de 200 m<sup>2</sup>:

1º CATEGORIA más de 301 m <sup>2</sup> . . . . .	A 472,00
2º CATEGORIA 201 a 300 m <sup>2</sup> . . . . .	A 349,00

VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL-RES. 1426/8. . . . EXIMIDAS.-  
(Viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m<sup>2</sup>)

## TITULO XIII

### CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art.56º).- Fíjase un derecho del 10% (Diez por Ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 189º) Inciso a) de la Ordenanza General Inpositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 80 de 1977 sobre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio Público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las Empresas de Mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez





# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

## e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-

- 1º).- Registro como consignatario, abastecedor o introductor. . . . . ₳ 30.182,00
- 2º).- Transferencia de registros. . . . . ₳ 30.182,00
- 3º).- Inscripción para operar como introductor de hacienda menor. . . . . ₳ 30.182,00
- 4º).- Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados. . . . . ₳ 30.182,00

## f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1º).- Adjudicación de patentes de remises. . . . . ₳ 6.602,00
- 2º).- Adjudicación de patentes de taxímetros. . . . . ₳ 6.602,00
- 3º).- Transferencia de chapas de taxímetros, omnibús o remises. . . . . ₳ 3.990,00
- 4º).- CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual.-  
Automóviles. . . . . ₳ 5.441,00
- 5º).- Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjense los siguientes derechos:

### a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

#### MODELO

- 90/89. . . . . ₳ 35.079,00
- 88/86. . . . . ₳ 18.682,00
- 85/82. . . . . ₳ 14.148,00
- 81/77. . . . . ₳ 10.157,00
- Anteriores. . . . . ₳ 7.255,00
- Duplicado Libre Deuda Automotores. . . . . ₳ 6.965,00

### b) Motocicletas

#### MODELO

- 90/89. . . . . ₳ 12.443,00
- 88/85. . . . . ₳ 9.069,00
- Anteriores. . . . . ₳ 5.659,00

### c) Duplicado Libre Deuda Moto. . . . . ₳ 3.773,00

## g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

- 1º).- Demolición total de inmuebles. . . . . ₳ 33.955,00
- 2º).- Incorporación de apéndices o modificaciones. . . . . ₳ 7.546,00
- 3º).- Independización de servicios eléctricos. . . . . ₳ 3.773,00
- 4º).- Línea o eje de edificación. . . . . ₳ 3.773,00
- 5º).- Certificados de conexión de luz. . . . . ₳ 3.773,00
- 6º).- Certificado final de obra. . . . . ₳ 3.773,00
- 7º).- Solicitud de numeración. . . . . ₳ 3.773,00
- 8º).- Edificación de la casa-habitación para obreros, propia y única hasta 25 mts2 . . . . . EXIMIDA



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

## h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

- 1º).- Por solicitud de certificados Guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza. . . . . A 368,
- 2º).- Por solicitud de certificados-Guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza. . . . . A 89,
- 3º).- Por solicitud de certificados-Guías de tránsito, por cabeza. . . . . A 111,
- 4º).- Por solicitud de certificados-Guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. A 211,
- 5º).- Por solicitud de certificados-Guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza. A 107,
- 6º).- Consideráanse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1º), 2º) y 3º) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4º) y 5º) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente por tramitar el respectivo certificado-// Guía.-
- 7º).-Derechos de Oficina por tránsito de cueros, por unidad. . . . A 10

## i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

No especificados. . . . . A 1.886

### TITULO XV RENTAS DIVERSAS RODADOS

Art.58º).-Para el otorgamiento de los Carnets de Conductor fíjense las siguientes Tasas:

- Carnet de Conductor para Uso Oficial. . . . . S/CARGO
- Carnet de Conductor Profesional. . . . .por 5 años. . . . . A 16.977,
- Carnet de Conductor Profesional para mayores de 60 años por 2 años. . . . . A 8.489,
- Carnet de Conductor Particular y Carga, por 5 años. . . . . A 12.443,
- Carnet de Conductor Particular y Carga para mayores de 60 años por 2 años. . . . . A 6.240,
- Carnet de Conductor para motocicletas. . . . . A 7.546,
- Juego de Chapas Patente para Motocicletas. . . . . A 4.716,
- Juego de Tablillas indicadoras de la localidad. . . . . A 5.659,
- Juego de Precintos . . . . . A 2.830,
- Chapa Patente para Bicicleta. . . . . A 943,
- Derecho p/señalizar verticalmente el estacionamiento prohibido
- A: Al solicitar el señalamiento. . . . . A 25.394,
- B: Por metro lineal de frente requerido. . . . . A 3.519,

Los plazos para el patentamiento de automotores y demás ////



# Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca  
Tel. 0936 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasas / en conceptos de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio.-

## Art.59).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijado por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la / presente Ordenanza.-

## Art.60).- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS.-

Hora de desmalezadora de arrastre. . . . .	▲ 14.148,
Hora de desmalezadora. . . . .	▲ 8.489,
Hora del Cargador Frontal. . . . .	▲ 14.148,
Hora del Camión Volcador. . . . .	▲ 14.148,
Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador. . . . .	▲ 17.050,
Hora de Motoniveladora. . . . .	▲ 18.864,
Viaje de Agua (Radio Urbano). . . . .	▲ 12.262,
Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio Local por parte de los constructores. . . . .	por mes. . ▲ 5.260,
	por día. . ▲ 653,

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinari salen del Corralón Municipal.-

## TITULO XVI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.61).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble del Título I, y las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Actividades de Servicios del Título II, se podrán ajustar mensualmente o bimestralmente mediante el Coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC mes inmediato anterior y Octubre/89.- Los valores así establecidos regirán a partir del día 16 del mes en que señ

Art.62).- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectado y evitar la pérdida de su valor.-

Art.63).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 02 de Enero de 1990 y hasta el 31 de Diciembre de 1990.-

Art.64).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-



*Honorable Concejo Deliberante*

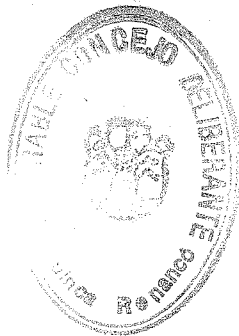
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////.-

Art.65).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art.66).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

  
MARIA C. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
OSCAR JUSTO DE MATTIA  
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE  
HUINCA RENANCO

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en /  
sesión extraordinaria de fecha once de enero de mil novecientos noventa.-

